



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5792

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de julio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.273, del 20 de julio de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de servicios que graven los instrumentos de garantía que se otorguen como consecuencias de las operaciones de refinanciación concertadas por las entidades bancarias que operan en jurisdicción de la Provincia y encuadradas en la operatoria autorizada por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación “A” 22 y/o ampliatorias y/o modificatorias, se oblarán de conformidad a las siguientes prescripciones especiales:

- a) Los montos de Impuestos y Tasas Retributivas de Servicios previstos en la Ley N° 5.524 y su modificatoria Ley N° 5.727 se reducirán al 33% de lo que correspondiere según dicha norma;
- b) La gravación de los instrumentos incidirá únicamente sobre la base imponible que exceda al monto de la garantía preexistente al momento de la refinanciación, resultando este último exento de estos gravámenes;
- c) Para el supuesto de que se otorgue dos o más garantía, cada una de ellas sobre un total de la deuda resultante, los gravámenes se tributarán en la forma indicada en los incisos a) y b) únicamente sobre el instrumento de mayor rinde fiscal de conformidad a la Ley Impositiva.

Art. 2°.- En el supuesto de instrumentarse garantía que versen sobre inmuebles rurales o urbanos, sólo será requerible la presentación, al momento de formalización y su posterior inscripción, de constancia de regularización de la deuda que pudiere existir por Impuesto Inmobiliario hasta el período exigible en reemplazo de las certificaciones de libre deuda que prescribe el Código Fiscal.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado.